Escanear Nota de Aceptación y adjuntar a preliminares

CD con trabajo y Preliminares

Argumentos Jurídicos ante la Atenuación de la Pena en los Casos de Homicidios Pasionales.

Lezzy Carime Bonilla González

C.C. 1.022.335.176

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado en Derecho Procesal y Jurisprudencia

Tutor: Luis Agapito Moreno Moreno

Bogotá D.C.

2016

Resumen.

Los conflictos emocionales representan una problemática que se viene incrementando, en las relaciones de pareja, ocasionando los homicidios pasionales, tema que es de importancia y que genera inquietud, ocasionado debates en la forma de impartir la pena en los homicidios pasionales con el atenuante de ira e intenso dolor según el art. 57 del Código Penal.

Por lo tanto se dará a conocer en primer lugar los conceptos más importantes de los doctrinantes, tal es el caso de la ira, el dolor, las pasiones y su relevancia jurídica conforme a las emociones, continuando con el delito desde un ámbito emocional la relación causal para luego mencionar dentro del marco del código de procedimiento penal la importancia de la prueba pericial en el marco de la comisión de una conducta punible de este tipo, de igual forma se mostrará el estudio de la jurisprudencia relacionado con las generalidades determinantes en este tipo de procesos para que así las cosas y refiriéndose a lo relevante de este tema, la forma probatoria es de suma importancia y para ello se ubica en el Código de Procedimiento Penal y Código General del Proceso donde hallamos la parte probatoria, quien llevará al juez a un convencimiento utilizando los medios de prueba, mas sin embargo para comprobar un homicidio cometido con ira e intenso dolor deberá ser aportado el examen como prueba parcial de psiquiatría o psicología, donde esta prueba es procedente ya que se debe evaluar los conocimientos científicos del estado de ira e intenso dolor.

Palabras Clave: homicidio; Código de Procedimiento Penal; Ira e Intenso Dolor; Derechos Humanos; Dictamen Pericial; Código General del proceso; Atenuante; Prueba; Relación causal;

Abstract.

Emotional conflicts represent a problem that has been increasing, in relationships, causing the passion killings, an issue that is of importance and raises concerns, led debates on how to teach it in the passionate homicide with extenuating anger and intense pain according to art. 57 of the Penal Code.

Therefore it will be released first the most important concepts of indoctrinators, as in the case of anger, pain, passions and legal relevance according to the emotions, continuing the crime from an emotional level the relationship causal then mention within the framework of the code of criminal procedure the importance of expert evidence under the commission of a criminal offense of this type, just as the study of jurisprudence related determinants generalities in such displays process so that things and referring to what is relevant to this issue, the probative form is very important and it is located in the Code of Criminal Procedure and General Code of Procedure where we find the probative party, who lead the judge to one conviction using the evidence, but yet to prove a murder committed in anger and pain must be provided examination as partial evidence of psychiatry or psychology, where this test is appropriate as it should be evaluated scientific knowledge state anger and pain.

Keywords: Homicide; Criminal Procedure Code; Ira And Intense Pain; Human Rights; expert Opinion; General Code of Process; Extenuatory; Evidence; Causation.

Planteamiento del Problema.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas las personas tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Siendo innatos a la naturaleza humana y por lo tanto convirtiéndose en fuente de obligaciones para cualquier tipo sociedad establecida que asume su función de garante protector de estos derechos.

Siendo los derechos humanos de carácter universal y contemplados en la ley quien los garantiza, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Es así como la Constitución Política de 1991 en el artículo 11 trata del derecho a la vida la cual es inviolable, por lo tanto nadie puede disponer de ella, sin embargo esto se queda plasmado en los libros ya que se vienen presentando a diario crímenes pasionales donde el artículo 57 del Código Penal hace referencia a la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamientos ajenos graves e injustificados, es así como surge la duda al momento de impartir justicia por parte del juez, no teniendo claro los fundamentos jurídicos que se deben tener en cuenta en el momento de imponer la pena.

La mayoría de los homicidios pasionales se derivan del maltrato físico como psicológico por parte de sus parejas provocando una reacción que no sólo desencadena el resultado de muerte, sino que además fue la consecuencia directa del acto provocador. Por

lo tanto encontramos que sí se enmarca la circunstancia de menor punibilidad de la ira o intenso dolor prevista en el artículo 57 del Código Penal ***"Ira o intenso dolor. El que realice la conducta punible en estado de Ira o de intenso dolor, causados por comportamiento ajeno grave e injustificado, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada en la respectiva disposición"***(Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000), lo que lleva inexorablemente a encontrar la reacción de aquel que es maltratado como unas circunstancias que no se pueden denominar normales, puesto que es la acumulación de conductas que pueden parecer aborrecidas y por tanto sancionables, ya que todas esas humillaciones y vejámenes que día a día recibe la persona por parte de su pareja hace que estallen provocando situaciones fatales. (Corte Suprema de Justicia, Casación 27595, 2010, Página 25.)

Por tal motivo poniendo en contexto la garantía y protección de los derechos humanos dentro del marco legal Penal Colombiano y evidenciando que estos hechos afectan a la sociedad, se indaga si se debe dar un valor superior al cumplimiento del debido proceso o al estudio propio del aspecto psicológico del sujeto activo del delito ante la ocurrencia de tales homicidios en los que se actúa bajo una provocación injusta que conlleva a un resultado como los homicidios pasionales, por lo cual es importante ver como los jueces aplican de forma general la rebaja de penas por tener en cuenta el artículo antes citado el cual se ha convertido en un generador de imputabilidad.

Debido a lo anterior se tendrá en cuenta las teorías de algunos doctrinas y jurisprudencias para comprender a fondo el atenuante de responsabilidad del sujeto activo, con el fin de mejorar el criterio jurídico a la hora de solicitar a los jueces o magistrados la contemplación del artículo correspondiente tanto del Código Penal como del Código General del Proceso, para que en un caso futuro se pueda dar un argumentación sistémica con pleno juicio del tema.

Pregunta Problema.

¿CUAL HA SIDO EL ALCANCE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ANTE LA ATENUACIÓN DE LA PENA EN LOS CASOS DE HOMICIOS PASIONALES?

Objetivos.

Objetivo General

Estudiar los efectos jurídicos que fundamentan la aplicación del artículo 57 del Código Penal en el ordenamiento jurídico colombiano, que actúa como garante en la protección de los derechos humanos.

Objetivos Específicos

- ✓ Exponer los alcances jurídicos en materia constitucional y penal para la prevención de los crímenes pasionales.
- ✓ Valorar que límites y medidas de control existen a nivel social para la vigilancia de la comisión de este tipo de conductas.
- ✓ Describir la importancia de la prueba pericial en el marco de la comisión de esta conducta punible a partir del Código General del Proceso.

Justificación.

Con base en el análisis de los fundamentos jurídicos que debe tener en cuenta el juez, para determinar si un homicidio es o no pasional, de acuerdo a la valoración que éste haga dentro del proceso para dar aplicación a la circunstancia de atenuación de la pena a la luz del Art. 57 del Código Penal General.

Es evidente que el derecho penal castiga acciones desencadenadas por personas cuyos actos afectan a la sociedad; pero, quizás uno de los motivos que nos impulsa a profundizar en éste tema concreto es, si debe darse un valor superior al cumplimiento del debido proceso o al estudio propio del aspecto psíquico del sujeto activo del delito. Además, si ante la ocurrencia de tales homicidios en los que se actuó bajo una provocación injusta que conllevo a tal resultado, genera en los jueces una aplicación generalizada de rebaja de pena por tener en cuenta, que el reo, movido por una afección emocional y dolorosa reacciona de forma tan violenta para causarle la muerte a otra persona; o si por el contrario, dicho artículo se ha convertido en un generador de imputabilidad.

Para tal efecto, hemos valido de las teorías de algunos doctrinantes y del estudio de la jurisprudencia para comprender a fondo el este atenuante de responsabilidad, esto con el fin de mejorar nuestro criterio jurídico a la hora de solicitar a los jueces o magistrados la contemplación de tal artículo en un caso determinado en ejercicio de nuestra profesión, solventándonos en una argumentación integral con pleno conocimiento del tema.

Metodología del Proyecto de Investigación.

Para el desarrollo de este proyecto de investigación y una vez delimitado el campo de acción y de acuerdo con la bibliografía o material de estudio será en primer lugar tomar en cuenta la ira e intenso dolor y definir los componentes de la misma cada uno en individual, para luego abordar el homicidio pasional de donde se derivan aspectos como el delito pasional y la relación entre uno y el otro, por consiguiente ya una vez con estas aclaraciones se pasaría a observar y estudiar la normativa colombiana al respecto y así denotar a través de fuentes de información las estadísticas pertinentes que hacen de interés el tema a desarrollar en el proyecto de investigación con base al aumento de dichos sucesos.

A partir de lo antes mencionado se tomará para el proceso de este plan investigativo se tomará en cuenta como instrumento de un diseño metodológico de orden cualitativo, sistemático desarrollado a partir de la consulta de diferentes autores, la jurisprudencia y la normativa relativa al caso en mención, delimitando más exactamente en material procesal penal.

La investigación surge de una problemática identificada en el crecimiento y aumento de los casos de este tipo de conductas punibles en las cuales se ve al momento de juzgar al individuo por la comisión de la misma a la luz del artículo 57 de la normativa penal, donde el juez accede a partir de los elementos provistos en el caso y la defensa del imputado frente al atenuante de responsabilidad que implica un estado algunas veces psicológicamente como es el caso de la ira e intenso dolor, de ahí la influencia derivada de la evolución constante del derecho que permite constatar en la academia, los múltiples cambios que implica una globalización del derecho y como este proceso genera unos efectos en pro o en contra dependiente de la perspectiva de las personas que pueden verse beneficiadas o afectadas con los resultados que se logren identificar, aplicar o socializar entre otras aspectos.

Introducción.

La presente investigación, se llevó a cabo a través de un plan de trabajo y un diagnóstico, el cual nos proporcionó la información para su desarrollo en el tema que se escogió para investigar debido a que en nuestra sociedad se viene presentando con frecuencia los homicidios pasionales, siendo esta, la razón por la que nuestro tema de investigación es sobre la ira y el intenso dolor en estos casos y como el juez imparte su justicia.

Es así que muchos homicidios pasionales se derivan del maltrato físico como psicológico por parte de sus parejas provocando una reacción que no sólo desencadena el resultado de muerte, sino que además fue la consecuencia directa del acto provocador. Por lo tanto es importante mirar como el juez evalúa las situaciones para así impartir o imponer la pena; el desarrollo de este proyecto, permite aplicar los conocimientos adquiridos en la materia de fundamentos de investigación, experimentando cada uno de los procesos en los que se dividió la metodología utilizada y de alguna u otra manera comprender por qué se presenta este tipos de delitos en la sociedad y su afectación en nuestra sociedad.

De igual forma conforme a este tipo de procesos tenemos que La parte probatoria es de vital importancia en el proceso penal puesto que esto permite el íntimo convencimiento del juez o sea la certeza, elemento esencial para argumentar la sentencia. A este propósito, el juez debe valorar los experticios técnicos que se alleguen por parte de la Fiscalía y la Defensa, para el caso particular de homicidios pasionales, debe observar si estos fueron cometidos bajo un estado de ira e intenso dolor para aplicar el respectivo atenuante de responsabilidad. En caso concreto el peritazgo psiquiátrico y psicológico, permite valorar la capacidad del individuo para controlar sus impulsos como la gravedad de los estímulo que los provoca y el proceso psicológico que se desencadena, teniendo en cuenta que las emociones para que sean jurídicamente relevantes deben ser intensas como producir alteraciones emotivas y existir relación causal entre el estímulo y el resultado, de ahí la magnitud de evaluar la situación del individuo, su entorno, y la manera que como para él se presentaron los hechos o situaciones provocadoras de la emoción. Por último, es el juez quien determina el valor del dictamen dentro del proceso y es éste el que le permite dictar sentencia.

Marco Teórico

En el marco de este trabajo es necesario validar de las teorías de algunos doctrinantes y del estudio de algunas opiniones relacionadas con otras ciencias como es el caso de la Psicología que para tal efecto involucra muy a fondo las emociones frente a la comisión de un delito vs el este atenuante de responsabilidad, esto con el fin de obtener un mejor criterio jurídico a la hora de solicitar a los jueces o magistrados la contemplación de tal artículo en un caso determinado en ejercicio de nuestra profesión, determinando por medio de la argumentación integral con pleno conocimiento del tema.

Es así como mediante la investigación de algunos medios tecnología cabe mencionar que: *"El motivo que desencadena un acto de violencia no es importante, porque es común que se trate de una relación conflictiva que ha ido acumulando a lo largo de su historia, hostilidades, agresiones, celos y resentimientos difíciles de superar, que terminan generando una tragedia; Los celos, muchas veces infundados, pueden ser la causa más común cuando se trata de una pareja, lo más grave, es que estos asesinos, fueron siempre una amenaza para sus familiares, ya que se trata por lo general de personalidades psicopáticas con toda una trayectoria de agresiones que finalmente terminan quitándole la vida a sus víctimas. (Conductas delictivas emocionales)*

Esto hace pensar que cuando existe la posibilidad de la alteración del carácter esto puedo generar un desequilibrio psíquico, manifestándose como una caracteropatía (es decir una alteración del carácter de una persona conforme alguna circunstancia emocional grave) aquí es donde se desprende la importancia de la personalidad de la persona o accionante todo acompañado de incoherencias graves en su forma de ser en una relación como el ánimo de dueño de la otra persona, la inestabilidad, la intransigencia, la impulsividad, la violencia, entre otros. En consecuencia existe un común denominador en estos actos seguidos de conducta antisocial, la impulsividad, y los problemas afectivos, de la personalidad y del carácter y la perdida de la identidad transformándose en un agresor.

Marco Conceptual

La Ira

La palabra ira se define como una pasión del alma, que mueve hacia la indignación o enojo, es un apetito o deseo de la injusta venganza. (Rojas, 1990, Página 63)

Para Freud, es sinónimo del "displacer" y por lo tanto se relaciona con la muerte o destrucción, pero genéricamente es un estado fuerte de excitación emocional, que produce cambios físicos y psíquicos siendo de carácter escénico, que permite reaccionar bruscamente y es el punto de afirmar con mayor claridad, que la Ira que es objeto de estudio en el capo penal, no es la subjetiva, sino la externa, producida por un hecho de un tercero, ya que no se trata de reaccionar a nada sino ante algo, lo que es provocación entendida como en el injusto del comportamiento ajeno.

Es menester que el legislador tiene en cuenta este atenuante de responsabilidad, por observar al hombre como es y no como debería ser, además porque ningún ser humano es perfecto, sino que es un complemento de lo físico con lo emocional. Para que el juez valore especialmente que la ira haya sido concomitante a la realización del hecho punible, pues si tal situación avanzó y se convirtió en simple molestia excluye la posibilidad del atenuante. La Ira, puede originarse e ir desarrollándose, por tal motivo es necesario observar los antecedentes, para poder diferenciar el simple ánimo vengativo de una situación de delito emocional.

El estado de ira o intenso dolor pueden nacer en el individuo por una causa natural, como un terremoto en el que el sujeto pierde a uno de los familiares y puede nacer por obra de un animal que hiere o mata a un ser querido. Pero a pesar de esta posibilidad fáctica, el legislador quiere que la circunstancia de atenuación solamente tenga eficacia cuando es producida por un comportamiento humano". (Cancino, 1982, Página 55).

El juez habrá de observar los requisitos para así administrar rectamente justicia, no colocándose en la situación del afectado sino observando tal situación, ya que los valores de éste y de aquel pueden ser y son (objetiva subjetivamente) diversos, esto nos lleva a pensar que el juez aplicara la atenuante debe ser observada por el juez en el contexto socioeconómico en el cual la persona provocada realiza la conducta por la ira e intenso dolor, (Lozano, 1989, Pág. 33.)

Vale decir que la relación personas-valores es lo que en un contexto cultural determinado produce o patentiza la gravedad de un comportamiento. La personalidad está compuesta por tres esferas: intelectiva, volitiva y afectiva y esta a su vez puede ser impresionada en cualquiera de ellas. (Lozano, 1989, Pág. 39.)

Con respecto a este factor de determinación La Corte Suprema de Justicia se ha manifestado argumentando que *"Cada situación debe ser estudiada en particular, pues no puede fijarse una pauta más o menos estable de reacción, que depende de múltiples variables, según la idiosincrasia y la tolerancia; los sentimientos reales de honor, dignidad y auto estima, o el deseo de aparentarlos; la formación moral, cultural, regional; la educación, el nivel social y económico; la oportunidad, el tono, la expresión corporal, etc.",*(Corte Suprema de Justicia,, radicación 13.848, 2000, Página 23).

El Dolor

Será entendido para este estudio como el "Vocablo que usualmente es identificado como pena, sufrimiento, el dolor origina un estado emocional configurado por una impresión o vivencia desagradable hasta insoportables sufrimientos; el dolor es un ante todo un sentir interno que logra su exteriorización en diversas facetas". (Rojas, 1990, pág. 73).

Según los doctrinantes y psicólogos, es un estado emotivo configurado por una impresión o vivencia desagradable, de diferente intensidad, que va desde la molestia hasta el insoportable sufrimiento; el dolor es difícil de precisar, depende de algo objetivamente

observable y ampliamente interno. "El dolor crea la ira y el temor, por lo tanto el dolor no es una emoción, sino generador de éstas". (Ferro, 1979, Páginas 53-58)

De las pasiones y relevancia jurídica de las emociones

Las pasiones "Son diferentes a las emociones que se caracterizan no por ser efectos de éste sino que son más prolongados en el tiempo que las emociones.", (Universidad Javeriana, 2000, Página 56). Por ejemplo los "celos que sienten tanto hombre y mujer por su esposo y esposa, son pasiones que en situación es normales no alcanzan a alterar emocionalmente al individuo, sin embargo ante determinados sucesos se altera ese equilibrio; es entonces cuando el individuo se deja llevar por las pasiones incurriendo en delitos o pasando a experimentar pasiones consideradas dañinas como el odio y la vergüenza, estando en estos casos a las puertas del delito". (Rojas, 1990, Páginas 31-32).

Según el maestro Carrara "Las pasiones ciegas y no las razonadas son las que minoran la imputación, por cuanto con ellas se plasma un mal, proveniente de su representación retrograda o un mal por sufrir. La ira y el temor, serán pues las únicas pasiones a las cuales podrá conceder el derecho penal la eficacia de aminorar la imputación". (Carrara, 1983, Páginas 215-216).

Psicológicamente todo delincuente movido por una pasión es un delincuente pasional; pero criminológicamente, o sea en una clasificación de delincuentes, lo son aquellos movidos por pasiones nobles, pasiones sociales. Esto supone que toda pasión puede conducir al delito. El odio, la venganza, la lujuria, el sentido del honor, la justicia social, la ambición, la codicia, el amor, los celos, el miedo, el interés. Pero en realidad la pasión por si sola (según los positivistas) en su fuerza ética y psicológica, muy excepcionalmente conduce al crimen.

En cambio las emociones son cambios fisiológicos y psicológicos del comportamiento desencadenadas por un conjunto de causas directas e indirectas, internas y externas, que "surgen brusca y repentinamente en el organismo, con duración corta o

proyectándose en el tiempo adquiriendo la característica de pasión que perdura en el individuo". (Rojas, 1990, Página 29).

Precisemos, pues que hay emociones violentas que son una meta jurídica, la cual debe analizarse desde el punto de vista médico, psicológico y sociológico, para determinar si la situación, particular de la reacción y el comportamiento posterior del individuo, comprenden un trastorno emocional transitorio o permanente y cuya diferencia es de vital importancia para aplicar el atenuante de responsabilidad del art 57 del C.P. en el que se indica expresamente "El que realice la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamiento o ajeno grave e injustificado, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada en la respectiva disposición". (Código Penal, 2010. Pág. 17).

El dolor ha de ser **intenso**, ya sea a nivel físico o moral; **grave** esto responde a la figura cuantitativa frente a otras figuras del trípode de la teoría del delito. Ahora bien, es necesario precisar que al hablar de estado, se relaciona íntimamente con lo que los psiquiatras conocen como el corto circuito.

Homicidio Pasional como un delito emocional.

Decimos que posee una connotación antigua porque la génesis de estos delitos se remonta a los lejanos tiempos de la civilidad humana (en los que el hombre empezó a tipificar comportamientos emocionales). Así mismo decimos que es nueva porque su estudio en detalle, comprensión en profundidad y reconocimiento pleno son obra reciente de la ciencia médica, psicológica y más tarde aún de la jurídica. Las emociones no solo dan nombre a este tipo de delito, igualmente le dan nacimiento, lo hacen posible.

Esas reacciones (porque eso es lo que son las emociones) dan lugar, en varias ocasiones a la comisión de delitos. Un delito emocional sería entonces un actuar humano esencialmente emocional, típico, antijurídico y "culpable". El estudio del delito emocional

a lo largo de la historia humana permite detectar su presencia en las primeras codificaciones de las que se tiene memoria hoy día.

Dicho hallazgo, sumado a otras evidencias documentales, y teniendo en cuenta el tratamiento que recibían ya entonces estos delitos, llevan a concluir que el ser humano es razonable al tratar con menos severidad. Los delitos que son producto de los fuertes impulsos que pueden llegar a dominar al hombre. Dicho trato es una muestra de piedad con nosotros mismos. Todos somos proclives a cometer un delito emocional, aunque unos lleguemos con más facilidad que otros a su comisión.

Tal como se ha observado el plano emocional es parte de la esencia misma del ser humano, el individuo experimenta cambios más o menos intensos que originan diversidad de manifestaciones y de conductas: pero que sería del hombre sin sentimientos, sin lograr apasionarse, sin experimentar la emoción, las emociones y las pasiones pueden desbordar la razón llevándolo por los tenebrosos caminos del delito, para tal delito la Corte Suprema nos delimita el ámbito jurídico de la aplicación adecuada de la normatividad colombiana, de la siguiente manera:

"El delito de homicidio simple, según las voces del art. 103 del Código Penal, en concordancia con el art. 14 de la Ley 890 de 2.004, estaría sancionado con pena de 208 a 450 meses de prisión. Eso significa que el ámbito de movilidad es de 242 meses. Los cuartos punitivos oscilarían entre 208 a 268 meses 15 días, el primero; 268 meses 15 días y 389 meses 15 días los medios y 389 meses 15 días y 450 meses el máximo. Como no concurren circunstancias de mayor punibilidad y sí la de menor punibilidad derivada de la carencia de antecedentes penales, es obvio que el legislador debe moverse dentro del cuarto mínimo, teniendo en cuenta para la determinación de la pena los criterios del inciso 3° del art. 61 del Código Penal, esto es la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto.",(Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Penal, SENTENCIA 118, 2.007, Páginas 20-23).

Relación Causal.

"Necesariamente debe haber una relación intrínseca entre el comportamiento ajeno, grave e injusto y el estado de ira e intenso dolor, adicionalmente con la situación temporal, pues no pueden ser indefinidos en el tiempo, pues su relatividad hace necesario estudiar tanto el sujeto activo como el pasivo acerca de la situación psíquica de tal estado".(Lozano, 1989, Página 46).

El tiempo es de vital importancia puesto que entre menor sea, permite que de alguna manera se establezca un mayor grado de garantía de su procedencia emocional.

El estado de ira o de intenso dolor es una causal disminuyente de punibilidad contemplada en el art. 57 del código penal, que requiere para su actualización de los siguientes elementos:

1.- Que exista un comportamiento ajeno, grave e injusto, (provocación)
2.- Que ese comportamiento genere un estado de ira o de intenso dolor, (el elemento subjetivo que le da esencia a este delito)
3.- Relación causal entre el comportamiento ajeno, grave e injustificado y la ira o el intenso dolor causados. (Nexo causal)

Marco Legal.

Código Penal (ley 599 de 200) y Jurisprudencia.

Jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia menciona lo siguiente:
"El artículo 57 del C.P., señala una rebaja de la sanción para quien realice "la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor causados por comportamiento ajeno, grave e injustificado".

Referido a los supuestos de esta figura, basta a la Corte recordar, en conceptos conocidos desde antiguo y que de manera reiterada doctrina y jurisprudencia han sentado, que para que sea procedente la aminorante punitiva por ira se exige la demostración de todos y cada uno de los elementos que la estructuran, toda vez que así como no toda conducta que causa encono puede ser calificada de agresiva, tampoco toda provocación es necesariamente grave e injusta, ni mucho menos su existencia supone el desencadenamiento del estado de ira, ni todo estado irascible o de dolor por sí solo da lugar a la aplicación de esta específica atenuante, pues bien se ha clarificado ser requisito indispensable que cualquiera de estos estados hayan tenido su origen directo en un comportamiento grave e injusto.

Siempre es por ello necesario que el análisis de cada caso se haga bajo las contingencias que específicamente lo caracterizan, esto es, sopesando los antecedentes subjetivos y objetivos que le son inherentes, en forma tal que posibiliten valorar con aplicación al decurso de los hechos su real concurrencia y así poder determinar no solamente si en efecto ha mediado un comportamiento ajeno que es grave e injustificado sino además causante de la ira -o del intenso dolor- que motivaron la realización de la conducta.

Ese nexo de causalidad permite descartar -dándole a la figura la seguridad jurídica suficiente a su garante aplicación-, aquellas hipótesis en las cuales pueda presentarse una reacción ciertamente con exaltación emocional profunda, pero no determinada por conducta ajena grave o desvalida de justificación, dado que en casos semejantes se hace inaceptable aplicar la aminorante en cuestión.

Pero también se ha destacado en orden a nutrir de mayor certeza el contenido y alcance de la figura, que deben ser objeto de rigurosa valoración aquellos casos en que la reacción carece de la inmediatez suficiente que permita entenderla como efecto de esa situación emocional afectante del propio dominio de los actos, con conductas de diversa especie que vienen a presentarse dentro de un escenario temporo espacial distinto y que suelen desligarse del estímulo original y del ámbito protector con su sanción atemperada

que la ley ha previsto y a situarse en cambio como especies de vindicación o represalia, que no admiten la degradación punitiva ni un tratamiento consiguientemente benéfico por la ley, sin que desde luego en todos los casos el simple transcurso del tiempo entre la ofensa y la reacción sea suficiente por sí para desconocer el estado de ira, ya que puede ocurrir que el agravio perdure por cierto lapso en el ofendido y surja la reacción violenta como consecuencia de un comportamiento que, en todo caso, debe ostentar las características de ser "grave e injustificado".

Por lo demás, para que opere el reconocimiento de la atenuante por ira si bien no resulta imprescindible que el imputado expresamente deba manifestar que actuó condicionado por dicha exacerbación de ánimo, es inexorable para su reconocimiento que objetivamente se aprecien concurrentes aquellos elementos que la estructuran, máxime cuando la ira como el intenso dolor son atenuantes subjetivas y personales que sólo favorecen al sindicado que obra en uno cualquiera de tales estados.

Pero esta característica, a su vez, exige que la reacción deba dirigirse -en principio- sólo hacia la persona que realizó el comportamiento grave e injusto y no contra otra diferente.",(Corte Suprema de Justicia, Proceso No 29338. 2008, Páginas. 20 – 23).

Por lo anterior, es de señalar respecto a los señalamientos de la Corte que para este tipo de eventos además de la argumentación, la prueba pericial y los estudios propios sobre los hechos y variables conforme a las pruebas y el resultado final, se busca garantizar a lo largo del proceso judicial una seguridad jurídica que permita al juez como administrador de justicia y vocero de la normativa una mejor garantía al momento de aplicar y tomar en cuenta lo señalado en el artículo 57 del Código Penal así como también lo descrito sobre la prueba en el Código General del Proceso, y que no se puede dejar de lado su nexo causal pues en la mayoría de los casos se venían presentando conductas inapropiadas que dieron como resultado final la muerte de quien estaba siendo objeto de las mimas.

Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004): Prueba Pericial.

La parte probatoria es quizás la más relevante dentro de cualquier proceso, pues ésta tendrá como objeto llevar al juez a su íntimo convencimiento del juez, es menester aclarar que todas los medios de prueba son de vital importancia, sin embargo para comprobar que un homicidio ha sido cometido con ira o intenso dolor, deberá aportarse al proceso una prueba pericial de psiquiatría o psicología, así pues, como se encuentra expresamente contemplado en el art. 405, en el primer inciso del C.P.P. "La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados." En efecto, Alberto González, tratadista mexicano, explica que "se entiende por pericia toda declaración rendida ante autoridad por persona que posee alguna preparación especial adquirida en el ejercicio de una profesión arte u oficio", (Gonzalez, 2008, Página 174).

Así mismo el art. 406, primer inciso del CPP indica que "el servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas y privadas, y particulares especializados en la materia que se trate". Así mismo en el tercer inciso indica "Todos los peritos deberán rendir su dictamen bajo la gravedad del juramento". Por lo tanto, el perito es un auxiliar del juez, pero nunca el juez mismo; es auxiliar porque se llama para dictaminar razonadamente en cuestiones especiales que el juez no está obligado a conocer tan a fondo como el perito; pero no es el juez mismo porque no siempre su dictamen es obligatorio para el juez, quien ha de analizarlo necesariamente. El juez acoge el dictamen por la convicción que éste ha generado una conclusión pericial bien fundamentada", (Arboleda, 2009, Página 725).

De igual forma en el Art. 420 del Código de Procedimiento Penal, Se trata de la apreciación de la prueba pericial, en donde indica que "para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico-científica y moral del perito, la claridad y la exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en el que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas".

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la Prueba Pericial.

Conforme a lo establecido en esta normativa, es necesario hacer alusión conforme al tema que aquí se describe sobre la importancia de la prueba pericial en el esclarecimiento de los hechos en el marco de esta conducta punible más exactamente en el artículo 226, indica sobre la procedencia de la prueba pericial que ésta: "La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito".

De igual forma cabe resaltar que este referente normativo señala también en uno de sus artículos la importancia frente a la necesidad de la prueba y es ahí donde se involucra al desarrollo de esta investigación dirigiéndose directamente al artículo 164, denotando que toda decisión judicial debe: "fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho".

En consecuencia para la dilucidar frente a la comisión de este tipo de conductas punibles es necesario antes de darle oportunidad al mencionado atenuante de responsabilidad es relevante y de vital importancia la necesidad de la prueba pericial conforme a los lineamientos establecidos en las normativas expuestas, toda vez que no se trata solamente de imponer la debida pena sino esclarecer el delito, sancionando conforme a la Ley, y demostrando a la sociedad que no siempre es de carácter subjetivo y manipulativo la administración de justicia y que además se busca no dejar en la impunidad estos casos los cuales en algunas oportunidades a vulnerado uno de los pilares primordiales y es la familia como núcleo primordial y social del Estado sumando a esto la vulneración de la dignidad humana y los derechos humanos.

Resultados.

Ante la relevancia de La parte probatoria es de vital importancia en el proceso penal puesto que esto permite el íntimo convencimiento del juez o sea la certeza, elemento esencial para argumentar la sentencia. A este propósito, el juez debe valorar los experticios técnicos que se alleguen por parte de la Fiscalía y la Defensa, para el caso particular de homicidios pasionales, debe observar si estos fueron cometidos bajo un estado de ira e intenso dolor para aplicar el respectivo atenuante de responsabilidad.

A éste propósito, el peritazgo psiquiátrico y psicológico, permite valorar la capacidad del individuo para controlar sus impulsos como la gravedad de los estímulo que los provoca y el proceso psicológico que se desencadena, teniendo en cuenta que las emociones para que sean jurídicamente relevantes deben ser intensas como producir alteraciones emotivas y existir relación causal entre el estímulo y el resultado, de ahí la magnitud de evaluar la situación del individuo, su entorno, y la manera que como para él se presentaron los hechos o situaciones provocadoras de la emoción. Por último, es el juez quien determina el valor del dictamen dentro del proceso y es éste el que le permite dictar sentencia.

Es de esperar entonces y de acuerdo a la realidad vista en los últimos tiempos que en muchos casos que han sido vox populi por medio de los medios de comunicación es posible evidenciar a partir de diversas circunstancias como el tráfico de influencias, el cargo público o social que se ocupe así como el estrato social que se obtenga o los alcances

a los que se pueda llegar a obtener un condena menor o exonerarse de la responsabilidad ante la comisión de este delito al refugiarse en la aplicación del artículo objeto de este proyecto de investigación de la normativa penal, lo cual pone en tela de juicio como es la debida forma de poder indicar que si se estaba ante esta situación la "ira e intenso dolor" y cuales serían además las formas de sancionar y disminuir el daño realizado a miembros de una misma familia, o a la sociedad en sí puesto que aunque los casos más nombrados son ante mujeres no quita ni resta importancia la existencia de los mismo donde las víctimas han sido hombres.

Conclusiones.

Luego de estudiar en primer lugar, la relevancia de las pasiones y emociones, en la realización de una conducta delictiva y como estas influyen en su consumación; en segundo lugar, el crimen pasional, como estudio de la investigación y sus diferentes características de identificación; en tercer lugar el ámbito jurídico colombiano que regula la situación problema y que da fundamento al proceso de juzgamiento dado por el órgano jurisdiccional y por último, basados en los resultados de nuestro proyecto de investigación, consideramos que el juez debe tomar una decisión a través del peritazgo psiquiátrico ya que este le aportara la certeza necesaria para fallar y así generar una visión subjetiva del caso con respecto a las condiciones particulares del mismo, con el fin de tener los argumentos válidos para la correcta aplicación del atenuante en la rebaja de pena que se contempla en el art 57 de Nuestro Código Penal.

De otro lado la forma probatoria es de suma importancia y para ello encontramos el Código de Procedimiento Penal, donde hallamos la parte probatoria, quien llevara al juez a un convencimiento utilizando los medios de prueba, mas sin embargo para comprobar un homicidio cometido con ira e intenso dolor deberá ser aportado el examen como prueba parcial de psiquiatría o psicología, donde esta prueba es procedente ya que se debe evaluar los conocimientos científicos del estado de ira e intenso dolor. A su vez el con los cambios constantes de las normas que regulan el derecho en nuestro Estado sin lugar a duda no es posible dejar de lado el Código General del Proceso en donde conforme al tema que aquí se está exponiendo imparte lineamientos importantes al momento de tomar como punto de partida la prueba pericial y los requisitos para cuando sea el caso un perito imparta un dictamen pericial que sea pertinente y útil al juez para el estudio y argumentación en aras de poder dictar una sentencia y pena conforme a derecho.

Además como se puede observar a través de los diferentes medios de comunicación, el incremento de homicidios en el año en curso ha tenido el común denominador conflictos emocionales, en especial en relaciones de pareja, esto genera inquietud y preocupación teniendo en cuenta la casualidad de los móviles de este tipo penal consagrado en el artículo 103 del Código Penal y que a su vez cuestiona si en tal evento debe castigarse estas conductas reprochables con la misma fuerza que una conducta con igual resultado pero con motivos diferentes no pasionales, es decir que no sean producto de emociones como la ira o el intenso dolor, y a su vez la valoración que hace el juez para determinar la dosificación de la pena, si se debe aplicar un atenuante o por el contrario debe agravarse.

Finalmente luego de abarcar todas las perspectivas indicadas en este estudio, es evidente que la sociedad actualmente se encuentra ante una degeneración de los valores éticos como el respeto, la dignidad, el amor propio, entre otros lo cual sin lugar a duda repercute ante la aparición de esta conducta punible, lo cierto es que no sólo se trata de la administración de justicia impartida por el juez mediante los argumentos jurídicos a los cuales llegue este conforme a todo el acervo probatorio, normativa y estudio del caso sino que además se trata de recobrar una educación efectiva, unos programas de divulgación e información para que aquellas personas que se encuentran expuestas a comportamientos que pueden llevar a un desenlace fatal hagan la respectiva denuncia o busquen ayuda para el acompañamiento del caso.

Referencias Bibliográficas.

Arciniegas Álzate M. (2010) *Emociones Violentas como Causales de Inimputabilidad*, Bogotá: Leyer.

Cancino Moreno J. (1982*) El Delito Emocional*, Bogotá: Temis.

Carrara F. (1983) *Programa de Derecho Criminal*, Bogotá: Temis.

De Aguas D. (2010) *El Delito Emocional en Colombia, Barranquilla*: Universidad del Atlántico.

Ferro Torres G. (1974) *Dolor y Derecho Penal*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ginesta Gamaza S. (2006) *El Crimen Pasional y su tratamiento en los Medios de Comunicación*, Córdoba-España: Ágora.

Lozano Delgado J. (1990) *De la Ira e Intenso Dolo, Degradantes de Responsabilidad*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rojas L. (1990) Pasiones, Emociones, Agravantes, Atenuantes o vías del Delito, Bogotá: Temis.

Colombia, (2012) Código General del Proceso Ley 1264.

Colombia, (2010) Código Penal, Ley 599 de 2000.

Colombia, (2010) Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

Colombia, Constitución Política, Gaceta Constitucional No.116 de 20 de julio de 1991.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2010, 7 de abril). "Sentencia 27595". M. P. Socha Salamanca. J. E., Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2008, 8 de octubre). "Sentencia 29338". M. P. Gómez Quintero A., Bogotá.

Webgrafía

Declaración universal de Derechos Humanos (7 de junio de 2016). Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/

Portal de Psicología. (Mayo 2016). *Homicidios Pasionales causas teorías.* Recuperado de http://El Amor y el Crimen | La guía de Psicología http://psicologia.laguia2000.com/el-amor/el-amor-y-el-crimen#ixzz4BC7vwV6y

Universidad Javeriana. (Mayo 2016*). Tesis de grado ira e intenso dolor, derecho penal.* Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis34.pdf. pág. 56.